

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Porta Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por despacho telegráfico de ayer á las diez y cuatro minutos de la noche, me dice lo siguiente:

«En la tarde de ayer los moros volvieron á atacar el reducto presentándose en varios grupos y pretendiendo circunbalarlo. Fueron rechazados como siempre. Dejaron en el campo algunos muertos y retiraron muchos heridos. Nuestra pérdida ha sido de tres muertos y algunos heridos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cáceres 26 de Noviembre de 1859.
=P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 355.

Secretaría.—Negociado general.

Se anuncia el nombramiento de una Junta designada para organizar y recaudar la suscripción patriótica abierta en la provincia.

Por escitaciones altamente honrosas para los pueblos de esta provincia, dirigidas al Gobierno de mi cargo desde que S. M. la Reina (Q. D. G.) declaró la guerra al Imperio de Marruecos, ha sido abierta una suscripción voluntaria dirigida no tanto á aumentar los recursos con que el Gobierno Supremo cuenta para los gastos de la guerra, como para demostrar yo que el país presta en esta ocasion á la Augusta Soberana que felizmente rige los destinos de la nacion aconsejada de su ilustre Gobierno. La reunion de todas esas ofertas hijas del patriotismo de los pueblos y tan espontáneas como lo es el deseo que todos abijan por el triunfo de nuestras armas, empieza á producir los efectos que tiene recomendados el escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á sus delegados en las provincias, pues

que al paso que sirven para allegar cuantos elementos de fuerza moral y material pueden contribuir al mejor éxito de la lucha empeñada, disminuirán siquiera sea en pequeña parte, la necesidad de otros sacrificios.

Cumple, pues, á mi deber, el dar las gracias mas sinceras á cuantos habitantes de la provincia se manifiestan decididos á proporcionar al Gobierno dichos elementos de fuerza moral y material, á la vez que he creído conveniente la publicacion de los nombres de las personas que han sido designadas para formar una Junta central organizadora y recaudadora de los donativos que vienen haciéndose, y las cuales han aceptado tan honroso como distinguido encargo, adquiriendo por ello ese nuevo título á la estimacion de sus conciudadanos.

Cáceres 25 de Noviembre de 1859.—
El Gobernador, Francisco Belmonte.

Individuos que componen la Junta de que se ha hecho mérito.

Sr. Marqués de Torreorgaz, Vicepresidente.

Sr. D. Ramon Calaff.

Sr. D. Tomás Leandro Lanuza.

Sr. D. Joaquin Cabrera.

Sr. D. Martin Alvarez.

Sr. D. Francisco Porro.

Sr. D. Antonio Torres de Castro.

Sr. D. Diego Mendoza.

CIRCULAR NUMERO 356.

Seccion de Hacienda.—Contabilidad.

Circular dictando reglas para uniformar los ingresos por donativos en metálico con destino á la guerra de Africa.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Contabilidad se me comunica con fecha 19 del actual la siguiente circular:

«Con objeto de que los donativos en metálico que se hacen por las Corporaciones y particulares para atender á los gastos que ocasione la guerra contra Marruecos, tengan ingreso de una manera uniforme y figuren en cuentas con la debida clasificacion, ha acordado esta Direccion lo siguiente:

1.º Los ingresos que se verifican en este año por donativos de Corporaciones y particulares para subvenir á los gastos de la guerra con Marruecos, ingresarán en las Tesorerías por cargarse que expedirán las Administraciones de Hacienda pública bajo el concepto de Donativos para los gastos de la guerra con Marruecos.»

2.º Estos ingresos figurarán en las cuentas de Rentas públicas y en las del Tesoro, con separacion de los del presupuesto así ordinario como extraordinario;

comprendiéndose en las primeras, en el lugar destinado en los impresos para los ingresos por contribuciones anticipadas, y en las segundas en el espacio previsto tambien para los valores anticipados. En el caso de que hubiese ingresos por este concepto, se escribirá en renglon especial para demostrar los que se realicen por Donativos, acompañándose la justificacion referente á ellos en relacion separada.

3.º Las entregas que se hagan á condicion de ser reintegradas ingresarán por cargarme, que expedirán las Contadurías de Hacienda pública en conceptos de «Préstamos para los gastos de la guerra de Marruecos» y se comprenderán solo en cuentas del Tesoro y de operaciones, con el mismo epigrafe.

4.º Los ingresos que se hayan formalizado antes del recibo de esta circular se rectificarán con sujecion á lo que en ella se previene.

Del recibo de la misma dará V. aviso á esta Direccion general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—
Manuel María de Uhagon »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir á los Administradores subalternos de los partidos de esta provincia que de conformidad con las órdenes que se le tienen comunicadas por este Gobierno, recauden el producto de las respectivas suscripciones abiertas por los Sres Alcaldes en los pueblos de los mismos partidos, y realizados que sean los fondos que por donativos ofrezcan voluntariamente los leales habitantes de esta provincia, dispondrán su remesa á disposicion de la Junta central nombrada en esta capital, compuesta de las dignísimas personas que se espresan en la circular de este Gobierno que precede, á fin de que la misma pueda en su dia ingresar el producto total de aquella en la Tesorería de provincia, previas las formalidades y requisitos que establece la disposicion que queda inserta. Cáceres 25 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 357.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual me comunica la real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación, con fecha 5 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: El señor Director general del cuerpo de Sanidad militar dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente:—Entendido por lo que han insertado los periódicos y por lo que generalmente se dice,

que el entusiasmo por la guerra de Africa y los instintos de filantropía y patriotismo del público, han dado el resultado de que numerosas personas de todas clases y condiciones se dedican á la construccion de hilas y preparacion de vendas, vendajes y otras piezas de apósito, con el fin laudable de hacer un donativo útil para la curacion de los militares heridos que puedan resultar de las gloriosas acciones de guerra de nuestras armas; he considerado que, si bien el parque sanitario, recién organizado, ha acudido y acudirá con todo el posible esmero á llenar el objeto de su servicio, es sin embargo tan conveniente como consolador, utilizar los nobles sentimientos que promueven dichas donaciones; mas, para que estas produzcan sus saludables efectos, será indispensable sistematizarlas adoptando en su recibo, conservacion y remesa á los hospitales del ejército de Africa, el orden conveniente. A este fin suplico á V. E. que, si se digna tomar en consideracion mis reflexiones, tenga á bien inclinar el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que se pase al Ministerio de la Gobernación una real orden, á fin de que por los Gobernadores civiles se lleve á efecto la parte que le corresponda en las siguientes disposiciones:

Primera. Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta poblacion que deseen hacer donativo de hilas, vendas, vendajes ó cualquiera otro objeto de apósito para la curacion de los heridos del ejército de Africa, los depositen en el parque sanitario establecido en el Hospital militar de esta corte, en el edificio que fué Seminario de Nobles.

Segunda. La entrega de dichos efectos se hará al oficial médico de guardia del Hospital militar, en cualquiera hora del dia ó de la noche, á cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibos impresos con claros donde se escribirá manuscrito el nombre de quien hace la donacion, el peso de las hilas, vendas, vendajes ó efectos de apósito que se reciban, por ser este el medio que mas garantizará que ha llegado á poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite, y se llevará ademas un libro registro de entrada donde se anotará el número correspondiente con que se señala cada recibo, el nombre del remitente y la cantidad de las hilas, y ademas del peso de las vendas ó vendajes, su número y circunstancias.

Tercera. En todas las provincias del Reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades, en los Gobiernos civiles, adoptándose previamente al efecto las disposiciones convenientes.

Cuarta. Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del

material que reúnan de dichas donaciones al Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general á cuyo distrito corresponda la provincia, acompañando una relacion espresiva de los objetos remitidos para que se espida de ellos por la Sanidad militar el correspondiente recibo.

Quinta. Los Jefes de la Sanidad militar de las Capitanías generales darán cuenta todos los meses á su Direccion general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes y efectos de curacion que hayan remitido por las donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán en depósito oportunamente y bajo su responsabilidad, en lugar conveniente de los hospitales militares, hasta nueva orden.

Sesta. La Direccion general de Sanidad militar, en vista de las reclamaciones que reciba de los Jefes de distrito y del material de curacion disponible en cada uno de estos depósitos, ordenará su oportuna remision al ejército de Africa para satisfacer las necesidades del servicio de los Hospitales de sangre, ó la mejor aplicacion que pueda darse, con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el filantrópico beneficio que se propusieron los donantes.

Sétima. La misma Direccion general de Sanidad militar publicará en la Gaceta todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitanía general y las diferentes provincias que los componen hayan producido los donativos, y el uso que de ellos se haga.

Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fuesen del agrado de V. E. le suplico se digne someterlas á la real aprobacion de S. M. la Reina (que Dios guarde), quien resolverá lo mas acertado —Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Al insertar en este periódico oficial la soberana disposicion que precede, para conocimiento del público, me anima la conviccion del mas favorable resultado, concedor de los filantrópicos sentimientos que distinguen á las señoras de este pais, esperando de sus acrisoladas virtudes, se servirán concurrir con los donativos de esta clase á la Junta provincial de Beneficencia, que es la encargada de recibirlos, ocupando á los individuos acogidos en los respectivos establecimientos en la elaboracion de hilas, cuando las entregas consistan en telas, ó aquellas se hallen en pieza. Cáceres 23 de Noviembre de 1859.—Francisco Belmonte.

SEÑORA:

La Diputacion provincial de Cáceres faltaria hoy á uno de sus principales deberes si no elevase su voz hasta el pie del trono de V. M. ofreciendo las seguridades de su adhesion y respeto hácia su magnánima soberana.

La justa cuanto inevitable guerra que V. M. se ha visto precisada á empeñar con el emperador de Marruecos, ha venido á realizar las esperanzas de la patria del Cid, que tiene una ocasion mas de abatir á la orgullosa media luna y aplaudir las sábias disposiciones de V. M.

Las huestes agarenas, Señora, serán combatidas y aniquiladas por nuestro bizarro ejército que ansioso de gloria se halla siempre dispuesto á sacrificarse en aras de la patria.

Nuestros soldados, Señora, demostrarán á la morisma que la nacion española es hoy la misma reinando V. M. que la España que rigieron los Recaredos y Fernandos, y que la nieta de Isabel I no podía nunca abandonar la senda que le dejó trazada su ilustre predecesora.

La Diputacion, Señora, no puede en estas circunstancias dejar de ofrecer á V. M., ademas de su cooperacion mas decidida y de cuantos recursos puede disponer, la cantidad de 30.000 rs distribuida en seis premios de 5.000 cada uno, tres con destino á recompensar el valor de los tres primeros hijos de la provincia que perteneciendo al ejército se inutilicen en campaña, y los otros tres para dotar á las huérfanas ó herederos inmediatos de los tres que reuniendo iguales circunstancias tengan la desgracia de morir en el campo de batalla, ó á consecuencia de la guerra.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia los sentimientos de esta corporacion, que es la espresion genuina de los que animan á toda la provincia, en la inteligencia de que siendo nuestra causa justa, como lo es, el Dios de los ejércitos nunca abandonará á una nacion tan eminentemente católica.

El cielo, Señora, conserve la preciosa vida de V. M. y vuestra real familia para bien y prosperidad de la monarquía española.

Cáceres 15 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Diputado por Valencia de Alcantara, Rodrigo Barrantes y Moscoso.—El Diputado por Plasencia, José de la Calle.—El Diputado por Navalnoral, Diego Gonzalez.—El Diputado por Hoyos, Manuel Arias Camison, Diputado-Secretario.

El ilustre Ayuntamiento de esta capital ha dirigido una respetuosa esposicion á S. M. la Reina (Q. D. G.), ofreciendo todo su apoyo moral y material para llevar á feliz término la guerra empeñada con el imperio de Marruecos. El Ayuntamiento de Plasencia tambien ha felicitado á S. M. por la declaracion de la guerra, y ha ofrecido la mas leal y decidida cooperacion. Igual conducta ha observado el Ayuntamiento de Almaraz.

El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara ha felicitado á la Reina por la declaracion de guerra, ofreciéndola todos sus recursos.

Las municipalidades de Aldeanueva del Camino, Granja, Puerto de Santa Cruz, Casas del Monte, Malpartida de Plasencia, Carrascalejo, Perales, Tornavacas y Zarza de Granadilla, han observado igual conducta que las anteriores. El Ayuntamiento de Ceclavin, al acudir á los piés del trono de nuestra soberana, siendo fiel intérprete de los sentimientos patrióticos que animan á todo aquel vecindario, ha ofrecido dos láminas que posee por valor nominal de cien mil reales, cuyo producto efectivo pone á disposicion del Gobierno de S. M. para subvenir á los gastos de la guerra.

La respetuosa esposicion por que el Ayuntamiento de Ceclavin ofrece á la Reina este donativo, se ha cursado como las anteriores, solicitando al propio tiempo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la autorizacion oportuna para convertir las láminas en títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida para poder negociarlas con mayor ventaja y utilidad en favor de una causa tan justa.

Rasgos de desprendimiento como el de este Ayuntamiento, son dignos de noble imitacion.

SUSCRICIONES para la guerra.

El Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia ha ingresado desde luego en la Depositaria de Plasencia la suma de 2.000 rs. para subvenir á los gastos de la guerra. El Cabildo, imitando el noble ejemplo de

su dignísimo prelado, lo ha hecho de 1.400, sin perjuicio de que continuarán haciéndolo mensualmente de mayor cantidad.

Como son infinitos los donativos particulares que se han ofrecido, uno de los primeros trabajos de la junta creada para organizar la suscripcion será formar relaciones que se publicarán en los números inmediatos.

El licenciado en Medicina y Cirujía don Félix Ciudad y Sobron, residente en el pueblo de Eljas en esta provincia, me ha dirigido una espresiva comunicacion rogándome ofreciese sus servicios como profesor al Gobierno de S. M., en la inteligencia de que estaba resuelto á prestarlos en los hospitales, ó en el ejército gratuitamente.

Tan noble desprendimiento y patriotismo tan acrisolado hacen acreedor al Sr. Sobron á la gratitud de sus conciudadanos, y se hace público este hecho para satisfaccion del interesado, que ademas de sus servicios facultativos, ofrece á su pais cuanto tiene y cuanto vale.

Secretaria.—Negociado general.

Programa de los festejos y señales que han de anunciar á los leales habitantes de esta villa el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Próximo el día en que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha de dar á nuestra católica Nacion un nuevo vástago de la dinastía de San Fernando, y comprendiendo la ansiedad con que los leales habitantes de esta capital esperan la nueva de tan fausto acontecimiento, he creído de mi deber publicar el programa de los festejos que han de dar á conocer la terminacion del interesante estado de S. M.

En el momento que reciba la noticia por telégrafo, si es Infante se anunciará al público por medio de dos faroles, si es de noche, colocados en el balcon principal de la casa Gobierno; si es Infanta lucirá uno en el centro del mismo balcon.

En el caso de recibirse la noticia de día, si el recién nacido fuese Infante, la bandera española tremolará en el mismo paraje, sustituyéndose con una blanca si fuese Infanta.

Simultáneamente tendrá lugar un repique de campanas, iluminacion general en la noche inmediata, y la colocacion de colgaduras en todos los edificios públicos y particulares de la villa, coronará tan fausto suceso.

En el día inmediato al en que se reciba la noticia, se cantará un solemne Te-Deum en la parroquia de Santa Maria en accion de gracias al Todopoderoso, por haber concedido á S. M. un feliz alumbramiento.

Concluido este acto religioso, se socorrerá á domicilio á los pobres vergonzantes de la Capital, á cuyo efecto deberán estos presentar sus solicitudes desde luego en la Secretaria del Gobierno de Provincia, concediéndose tambien una limosna general á los menesterosos en los patios del mismo Gobierno. Cáceres y Noviembre 23 de 1859.—Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 358.

Recordando el cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley de reemplazos.

Estando próximo el día en que ha de tener efecto el sorteo para el reemplazo del ejército en 1860, y á fin de que este Gobierno pueda con la oportunidad que le está mandado dar cuenta el de

S. M. de quedar cumplida en todas sus partes la real orden de 9 de Setiembre último; á pesar de las prevenciones que se hicieron por circulares de 12 de espresado mes, é igual día del presente, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia la obligacion que les impone el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, de remitir á mi autoridad dentro de los tres días siguientes á la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo, y advertirles que los que no lo verifiquen, dando lugar á que por su morosidad este Gobierno quede en descubierto con la superioridad, ademas de imponerles el correctivo conveniente, se espedirán comisionados el día 10 de Diciembre próximo, que pasen á recogerlas á costa de los morosos.

Cáceres 25 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 359.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Se encarga la captura de Nicolás Robledo.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de Nicolás Robledo, de oficio quinquillero, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Cáceres 24 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas.—Estatura cinco pies, dos pulgadas, color pálido, pelo castaño, barba clara, chaqueta y pantalón de paño pardo bastante estropeada.

CIRCULAR NUM. 360.

Anuncian lo la baja de dos oficiales en el ejército.

En virtud de reales órdenes han sido dados de baja en el ejército D. Francisco Rosique y Hernandez, Teniente Coronel graduado segundo Comandante del regimiento infantería de la Albuera, y D. José Ortiz Robles, Capellán Párroco castrense del primer batallon del regimiento infantería de Estremadura.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las autoridades locales y á fin de que los espresados sujetos no puedan aparecer con el carácter que han perdido.

Cáceres 22 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 361.

Encargando la captura de dos sujetos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los sujetos que con sus señas se espresan á continuacion, y caso de que la verifiquen pongan los mismos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcañices, en la provincia de Cuenca.

Cáceres 26 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pedro Dominguez.

Edad 34 años.

Estatura regular.

Cara redonda.

Barba cerrada.

Color moreno.

Ojos castaños.

Pelo negro.
Nariz abultada.

Antonio Fernandez.

Edad 20 años.
Estatura mas de cinco piés.
Cara regular.
Barba lampiña.
Color trigueño.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Pelo negro.

CIRCULAR NUM. 362.

En la Gaceta de Madrid núm. 324, se halla inserta la real orden circular siguiente, espedita por el Ministerio de la Gobernacion:

«Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Toledo, de real orden, lo siguiente:

Habiendo sido interrumpida en este día la línea telegráfica en el espacio que media entre los pueblos de Huerta y Villasequilla de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar proceder V. S. sin levantar mano, si no lo hubiese hecho, á la averiguacion y captura de los perpetradores de este delito, poniéndoles, con las diligencias sumarias, disposición de los Tribunales ordinarios, para que sufran el castigo que corresponda con arreglo á la ley.»

Lo que de la propia real orden trasladado á V. S. encargándole la más esquisita vigilancia en el trayecto de las líneas telegráficas comprendidas en el territorio de su mando, y advirtiéndole que haga entender á los Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, que se considerará como servicio especial el descubrir y captura de los criminales que pudieran intentar la interrupcion de las comunicaciones, si llegara á reproducirse en esa provincia el atentado cometido en la de Toledo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, para los fines que se espresan en la citada real orden.

Caceres y Noviembre 24 de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, se anuncian las escuelas vacantes que á continuacion se espresan:

Provincia de Salamanca.

Escuelas elementales completas de provisión ordinaria.

De niños:

Alamedilla, Cubo de D. Sancho, Espeja y Retortillo; todas con 2.500 reales anuales, casa y retribuciones.

Elementales incompletas.

De niños:

Paradinas y Zamayon, con 2000 reales; Aldeacipreste, Membribas, Puertas, con 1.600 rs.; Cilleros el Hondo, Gejo de los Reyes, Segoviela de los Cornejos, Coquilla, Moraleja y Avililla, con 1.200; Fresno Alhandiga, con 1.160 rs.; todas tienen ademas casa y retribuciones.

Elementales completas.

De niñas:

Fuente de San Estéban, Galinduste, Gallegos de Solmiron, Masueco, el Payo,

Peñaparda, Rágama, Valdefuentes y Villar de Gallimazo; todas con 1.666 reales anuales, casa y retribuciones.

Elementales completas de nueva creacion.

De niñas:

Berrocal de Huebra, Fuenterroble de Salvatierra, Horeajo Medianero, Tala, Valdecarros, Armenteros, Garcihernandez, la Cabeza, el Cerro, Cristóbal, Fuentes de Béjar, Ledrada, Montemayor, Nava de Béjar, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Sorihuela, el Tejado, Valdelacasa, Agallas, Alameda, Alamedilla, Alberqueria de Argañan, Aldea del Obispo, Aldehuela de Yeltes, Barba de Puero, Cabrillas, Espeja, Monsagro, Sahugo, Serradilla del Arroyo, Villar de Puero, Villar de la Yegua, Villasrubias, Almendra, Cabeza de Framontanos, Palacios del Arzobispo, Santiz, Valdelosa, Arabayona de Mógica, Cantaracillo, Tarrazona, Tordillos, Villaflores, Villorueta, Zorita de la Frontera, Aldeanueva de Figueroa, Aldearrubia, Barbadillo, Carrascal, El Obispo, Espino de la Orbada, Mata de Arucuña, Palencia de Negrilla, Parada de Arriba, Topas, Casas del Conde, Frades, Herguijuela de la Sierra, Monforte, Navarredonda de la Rinconada, San Miguel de Valero, Sotoserrano, Valero, Ahigal de los Aceiteros, Cerralvo, Cubo de D. Sancho, Encinasola, Olmedo, Perales de Abajo y Villabuena. Todas con 1.666 rs. anuales de dotacion, casa y retribuciones.

Provincia de Cáceres.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños:

Salorino, Cañaveral y Jaraicejo, con 3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas:

Tornavacas, Villamesias, Jerte, Gordo, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Escorial, Casas del Monte, Carrascalejo, Pino de Valencia, Piornal y Cedillo, con 2.200 reales, casa y retribuciones.

Provincia de Zamora.

Elementales completas que se proveerán por concurso.

De niñas:

La de Corrales, con 2 200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Incompletas de niños:

Cernadilla, Mahide con San Pedro de las Herreras, con 2.000 rs.; Pobladura de Aliste y Torre de Aliste, con 4.000 reales; todas ademas tienen casa y retribuciones.

Los señores profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á las escuelas de la provincia de Cáceres, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de dicha provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificacion del Cura párroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta y relacion de sus méritos y servicios.

Los que pretendan escuelas completas que se proveerán por concurso, dirigirán sus solicitudes á las Secretarías de las Juntas á que pertenezca la que deseen obtener, acompañadas de los documentos antedichos; y para las incompletas la certificacion de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de instruccion pública, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Salamanca 19 de Noviembre de 1859. — El Rector, Dr. Tomás Belestá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Vacante de Cirujano.

La de este pueblo lo está con la dotacion de 100 rs. satisfechos de los fondos de propios y las iguales que se contraten con los vecinos no pobres, cuyo número es el de ochenta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar a dicha plaza, cuyas solicitudes dirigirán al Presidente de la corporacion municipal en término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Valdemorales 20 de Noviembre de 1859. — El Teniente Alcalde, Manuel Acedo Suero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Vacante de Médico.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina de esta villa, con la dotacion anual de 3000 reales satisfechos por trimestres de fondos de propios, y las iguales que se contraten con los vecinos no pobres.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dicha plaza, y puedan dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá. Torremocha 20 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Sebastian Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Vacantes de Médicos Cirujanos.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para contratar dos facultativos titulares de Medicina y Cirujia, con la dotacion cada uno de 3000 rs. satisfechos de fondos de propios y las iguales con los vecinos no pobres, que ascenderá á catorce mil, se publica por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dichas titulares y puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal hasta el 30 de Diciembre próximo, en cuyo día se proveerán.

Miajadas 20 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Bartolomé Borrallo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Desagravio del amillaramiento de riqueza.

Desde el 20 al 27 del actual estará espuesto al público para su desagravio en las casas consistoriales de esta villa el amillaramiento de su riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860. Navas del Madroño 18 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, José Maria Alarcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CACERES.

Desagravio del amillaramiento de riqueza.

Hallándose concluido el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año próximo de 1860, he dispuesto se esponga al público por el término de nueve dias, que darán principio en 21 del actual, y terminarán en 30 del mismo, en cuyos dias

deberán presentarse en la sala capitular de este pueblo los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo comprendidos en acto de desagravio, en la seguridad de que le serán oidas las reclamaciones que en justicia hicieren.

Casar de Cáceres 18 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CACERES.

Esposicion del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado en esta villa el amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año venidero de 1860, se ha acordado por la Municipalidad que presido esponerlo á desagravio por término de 15 dias, contados desde mañana inclusive, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros que en él figuran, puedan examinarlo é incoar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Malpartida de Cáceres 22 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Miguel Higuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA.

Desaparion de caballerias.

En la noche del 12 al 13 del corriente mes de Noviembre han desaparecido de las inmediaciones de este pueblo dos bestias menores propias de Miguel Iglesias, de esta vecindad y de las señas que se dirán:

Una burra, pelo cárdeno oscuro, la barriga blanca, de cinco á seis años de edad, y desherrada.

Una burranca hija de la anterior, pelo castaño, el hocico blanco, motilada desde el rabo todo el espinazo hasta la cabeza incluso la frente, y de 5 meses de edad.

Y se hace público por medio del presente, por si apareciesen en algun pueblo de la provincia, Aldehuela de Galisteo y Noviembre 16 de 1859. — Eulogio Quijada.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé:

Por el presente escito el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca de las caballerias que á continuacion se espresan, las que fueron sustraídas en la madrugada del 12 del corriente de la casa de Diego Ledesma, vecino de la Granjuela, y de ser habidas, las remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen seguridades de su adquisicion, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Fuenteovejuna á 17 de Noviembre de 1859. — Calderon. — Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Señas de las caballerias.

Una mula de cinco años, oscura que tira á roja, con algunos pelos blancos, el pecho pelado de haberle dado con uncion fuerte, alzada seis cuartas, sin herrar ni esquilar, repelosa que no admite el quiete sin que le agarren el cabestro.

Otra de ocho años, roja, pelibasta, en el corvejon derecho un lunar blanco, otro en el encuentro del anterojo, alzada seis cuartas y media, unos pelos blancos en el lomo, de la carga, sin herrar ni esquilar.

DISTRITO MUNICIPAL DEL CEREZO.

Mes de Setiembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	658 38
Por aprovechamientos comunes.....	613 42
Total cargo.....	Rs. vn. 1268 80

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	46 84	46 84
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 170	»	170	170
Gastos de las escuelas.....	»	42 50	42 50
Alumno de Agricultura.....	»	4 15	4 15
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	31 98	»	31 98
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes... 13 64	»	»	13 64
Total data.....	Rs. vn. 219 77	89 34	309 11

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1268 80
Idem la data segun resultado del extracto anterior.....	309 11
Existencia para el mes siguiente.....	959 69

De forma que importando el cargo 1268 rs. y 80 céntos., y la data 309 rs. y 11 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 959 rs. y 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Cerero 11 de Octubre de 1859. — El Depositario, Alonso Iglesia. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Estéban Camino. — Visto Bueno. — El Alcalde, Faustino Anaya.

DISTRITO MUNICIPAL DE GUIJO DE SANTA BARBARA.

Mes de Octubre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	38 7
Total cargo.....	Rs. vn. 38 7

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
Total data.....	Rs. vn. »	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	38 7
Idem la data.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	38 7

De forma que importando el cargo 38 rs. y 7 céntos., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Noviembre.

Guijo de Santa Bárbara 4 de Noviembre de 1859. — El Depositario, Santiago de la Calle. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Jimenez Garcia. — Visto Bueno. — El Alcalde, Antonio de la Calle.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Mes de Octubre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1609
Total cargo.....	Rs. vn. 1609

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	162 12	162 12
Quintas.....	107 64	»	107 64
Artículo 5.º Beneficencia.....	762 12	»	762 12
Artículo 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y socorro de presos.....	487 11	»	487 11
Total data.....	Rs. vn. 1446 88	162 12	1609

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1609
Idem la data.....	1609
Existencia para el mes siguiente.....	»

De forma que importando el cargo 1609 rs., y la data igual cantidad, segun queda espresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del mes de Noviembre.

Villanueva 31 de Octubre de 1859. — El Depositario, Justo Morcuende. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Montero y Moralejo. — Visto Bueno. — El Alcalde, Angel Bohoyo.

DISTRITO MUNICIPAL DE HUELAGA.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	206 46
Total cargo.....	Rs. vn. 206 46

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes.... 64	»	»	64
Gastos de las Escuelas.....	»	15 16	15 16
Total data.....	Rs. vn. 64	15 16	76 16

RESUMEN.

Importa el cargo.....	206 46
Idem la data.....	76 16
Existencia para el mes siguiente.....	130 30

De forma que importando el cargo 206 rs. y 46 céntos., y la data 76 rs. 16 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 130 rs. y 30 céntos., de que cargo en la cuenta del mes siguiente.

Huelaga 9 de Setiembre de 1859. — El Depositario, Juan Caballero. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Fandiño. — Visto Bueno. — El Alcalde, Alejandro Gonzalez.